

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-01697 del 05 de mayo de 2022, se renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, con Nit 830 042 112, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.566.228, con el fin de aprovechar un caudal total de 18.63 l/s, distribuido así: 0.27 l/s para el uso doméstico, 18.36 l/s para riego, de la Quebrada El Cebadero y La Quebrada La Pereira (Contingencia), en beneficio de la Finca “El Caribe” ubicada en el predio con FMI: 020-6806, localizada en la Vereda Vilachuaga Potrerito del municipio de Rionegro– Antioquia.

Que en el artículo tercero del citado acto administrativo se requirió a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

En el término de 30 días hábiles: Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario *F-TA50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04 (1)*, para el periodo 2022- 2031, en un periodo de 30 días, el cual fue enviado al correo floreseltrigal@floreseltrigal.com, para su respectivo diligenciamiento y evaluación por parte de la Corporación. Para efectos de revisión de una forma más eficiente y oportuna, enviar en formato Excel.

(…)”

Que por medio del escrito radicado N° CE-09079 del 07 de junio de 2022, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, presento El Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2022 – 2031.

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-04099 del 30 de junio de 2022, en el cual se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** Flores el Trigal S.A.S Sede Caribe, tiene concesión de aguas vigente hasta el año 2031, en un caudal de 18,63 l/s a captarse de la quebrada El Cebadero. En caso de contingencia, se tiene concesión de la quebrada La Pereira, en un caudal de 18,63 l/s.
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Cumple
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No se presenta información de la oferta de las quebradas El Cebadero y La Pereira.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Cumple
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Cumple. Se establecen los consumos mensuales para riego y para consumo humano.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Cumple. Se estiman pérdidas del sistema del 5%
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Cumple
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	Se estima una reducción del 24% de pérdidas durante la vigencia, sin embargo, las pérdidas estimadas en l/s, no corresponden con el caudal concesionado.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	Se estima una reducción del 14 % en los consumos durante la vigencia, sin embargo, las pérdidas estimadas en l/s, no corresponden con el caudal concesionado.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Cumple. Se presentan las actividades cuantificadas.
INDICADORES	X			X	Cumple. Se pudieron construir los indicadores, de acuerdo a la información presentada por el usuario, con el fin de

					medir el % de ejecución de las actividades planteadas para cada año de la vigencia.
--	--	--	--	--	---

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las*

entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04099 del 30 de junio de 2022, se entra a decidir frente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, con Nit 830 042 112, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.566.228, para el periodo 2022-2031, bajo el escrito radicado N° CE-09079 del 07 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT**, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación ajuste el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado para el período 2022 – 2031 en los siguientes términos:

- Presentar información sobre la oferta de las quebradas El Cebadero y La Pereira. En caso de no contar con esta información se debe explicar la razón.
- Ajustar las metas de reducción de pérdidas, acorde con el caudal concesionado de 18,63 l/s, puesto que no son coherentes los porcentajes y el caudal a reducir en l/s para cada año de la vigencia.
- Ajustar o justificar el por qué la reducción de pérdidas en el sistema es de 24% durante el decenio (3,22 l/s) siendo este un valor alto, considerando que las pérdidas actuales del sistema son del 5%.

PERIODO DE VIGENCIA	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS									
	Pecuaria (avícola, porcícola y ganadera)		Agroindustrial (floricultura, frutales y otros)		Piscícola		Centros de faenado		Otros _____	
	l/s	%	l/s	%	l/s	%	l/s	%	l/s	%

AÑO 1: 2022	-	-	0,68	5	-	-	-	-	-	-
AÑO 2: 2023	-	-	0,39	3	-	-	-	-	-	-
AÑO 3: 2024	-	-	0,40	3	-	-	-	-	-	-
AÑO 4: 2025	-	-	0,40	3	-	-	-	-	-	-
AÑO 5: 2026	-	-	0,27	2	-	-	-	-	-	-
AÑO 6: 2027	-	-	0,27	2	-	-	-	-	-	-
AÑO 7: 2028	-	-	0,27	2	-	-	-	-	-	-
AÑO 8: 2029	-	-	0,27	2	-	-	-	-	-	-
AÑO 9: 2030	-	-	0,14	1	-	-	-	-	-	-
AÑO 10: 2031	-	-	0,14	1	-	-	-	-	-	-

- Ajustar las metas de reducción de consumos, acorde con el caudal concesionado de 18,63 l/s, puesto que no son coherentes los porcentajes y el caudal a reducir en l/s en cada año de la vigencia.

PERIODO DE VIGENCIA	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS									
	Pecuaria (avícola, porcícola y ganadera)		Agroindustrial (floricultura, frutales y otros)		Piscícola		Centros de faenado		Otros _____	
	l/s	%	l/s	%	l/s	%	l/s	%	l/s	%
AÑO 1: 2022	-	-	0,49	3	-	-	-	-	-	-
AÑO 2: 2023	-	-	0,32	2	-	-	-	-	-	-
AÑO 3: 2024	-	-	0,32	2	-	-	-	-	-	-
AÑO 4: 2025	-	-	0,16	1	-	-	-	-	-	-
AÑO 5: 2026	-	-	0,16	1	-	-	-	-	-	-
AÑO 6: 2027	-	-	0,16	1	-	-	-	-	-	-
AÑO 7: 2028	-	-	0,16	1	-	-	-	-	-	-
AÑO 8: 2029	-	-	0,16	1	-	-	-	-	-	-
AÑO 9: 2030	-	-	0,16	1	-	-	-	-	-	-
AÑO 10: 2031	-	-	0,16	1	-	-	-	-	-	-

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento a los dispuesto en la presente actuación podrá dar lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio establecido para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario

que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 31/08/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 20020839.

